

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 20 de agosto de 2021.

A despacho de la señora juez el presente proceso Ejecutivo promovido por TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. en contra de José Pastor Duran Sierra pendiente de admitir. Sírvase proveer.

La demanda fue inadmitida el 11 de agosto de 2021 y el término para subsanar correría entre los días 12, 13, 17, 18 y 19. La subsanación se allegó el 17/08/2021.

**Claudia Marcela Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.:** Ejecutivo

**Rad. No.:** 17380 31 03 001 2021 00276 00

---

**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

---

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que el demandante subsanó el yerro señalado mediante auto inadmisorio de la demanda en los términos pertinentes. Así pues, revisada la demanda se observa que los documentos acompañados, pagaré reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por otro lado, se tiene que conforme el artículo 430 del C.G.P. el Juez debe librar la orden de apremio en la forma que considere legal, así las cosas, esta sede procederá de conformidad.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

*"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados,*

*mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.”*

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Transporte Especial La Perla Del Sur S.A.S. en contra de José Pastor Duran Sierra por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma La suma de \$150.000.000 correspondiente del valor total del pagaré (01/01), expedido el día quince (15) de junio de 2019, con fecha de vencimiento el día dieciséis (16) del mes de junio de 2020.
- Por los intereses moratorios, desde el día siguiente al vencimiento, diecisiete (17) del mes de junio de 2020, hasta que se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa máxima de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco -5- días para pagar y de diez -10- días para proponer

las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**

MNM